

ACUERDO SE-034-2015.

Tegucigalpa, M.D.C; ocho (08) de diciembre del año dos mil quince (2015).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que según el Artículo 11, numeral 10) de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, entre la Funciones y Atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, establece otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del **IAIP**.

CONSIDERANDO (3): Que según el Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano de la Administración Pública, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública.

CONSIDERANDO (4): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su artículo 1 establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO (5): Que de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, inciso b) le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** "Aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros".

CONSIDERANDO (6): Que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, es un **DERECHO UNIVERSAL FUNDAMENTAL**, protegido por el artículo 13 de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, por lo cual ha recibido un alto grado de atención, tanto por los Estados miembros de la OEA como por la doctrina y la jurisprudencia internacional.

CONSIDERANDO (7): Que el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, y **EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)** son miembros de la **RED TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (RTA)** cuya **Misión** es "Generar



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

espacios permanentes de diálogo, cooperación e intercambio de conocimientos y experiencias entre autoridades de América Latina en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública".

CONSIDERANDO (8): Que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil quince (2015), según consta en Acta de Sesión Extraordinaria **SE-028-2015**; el **PLENO DE COMISIONADOS** del Instituto de Acceso a la Información Pública acordó: **1) APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) DE HONDURAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICOS. 2) AUTORIZAR A LA COMISIONADA PRESIDENTA, ABOGADA, DORIS IMELDA MADRID ZERÓN, A SUSCRIBIR EL MISMO EL DÍA VIERNES ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, (2015).**

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo No. 170-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006; y aplicación de los Artículos 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 numeral 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Punto Número Cuatro (4) del Acta No. 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto de 2012 y sesión celebrada el día miércoles (05) de noviembre de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del **ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) DE HONDURAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICOS**, el cual se lea así: **ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, representado legalmente por la **ABOGADA DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**, actuando en condición de Representante Legal y calidad de Comisionada



Presidente del **IAIP** y el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)** representado legalmente por la Doctora **XIMENA PUENTE DE LA MORA**, actuando en carácter de Comisionada Presidenta del **INAI**.

CONSIDERANDO: 1) Que ambas Instituciones son entes garantes del Derecho de Acceso a la Información Pública y están comprometidas con el desarrollo de actividades que buscan fortalecer la cultura de transparencia en sus respectivos países. 2) Que ambas Instituciones tienen el firme propósito de sumar sus esfuerzos para impulsar y fortalecer la Transparencia en la Administración Pública, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la necesidad de ejecutar proyectos y actividades que permitan el cumplimiento de los mismos. **POR TANTO**, con fundamento en los considerandos anteriores, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en lo sucesivo las "Partes", acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **I.**

OBJETIVOS: Objetivo General. Establecer el marco de cooperación que les permita coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, acceso a la información, archivos, combate a la corrupción, rendición de cuentas y protección de datos personales, buscando unificar esfuerzos, que representen un beneficio tanto a la República de Honduras como a los Estados Unidos Mexicanos, mediante el intercambio de experiencias y herramientas de acceso a la Información Pública. **II. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** Para garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos mencionados en la cláusula precedente, se asumen los siguientes compromisos, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las siguientes modalidades: 1) Organizar cursos de capacitación, dirigidos a servidores públicos de ambas instituciones, en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, archivos, combate a la corrupción y protección de datos personales y demás temas afines a estas materias; Propiciar el intercambio de expertos y funcionarios o pasantías, para compartir información y experiencias en la implementación de la legislación de acceso a la información pública y de protección de datos personales; 2) Realizar, de manera conjunta, eventos de promoción del derecho de acceso a la información pública, la cultura de transparencia, protección de datos personales, rendición de cuentas y archivos; 3)



Generar mecanismos de colaboración, mediante los cuales, las Partes brinden asesoría a los organismos, entidades y demás sujetos obligados por su respectiva legislación, para la construcción de portales web de transparencia, a fin de facilitar el acceso a la información pública a la población; 4) Programas de intercambios, estancias de investigación y visitas, a efecto de lograr un mayor conocimiento de la experiencia en las materias objetivas del presente acuerdo; 5) Intercambiar información tecnológica, a fin de promover transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, archivos, combate a la corrupción y protección de datos personales identificar recursos técnicos y financieros para las actividades de cooperación a ser desarrolladas, y 6) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que las partes acuerden.

III. DE LA EJECUCIÓN Y DE LA COOPERACIÓN: Para la realización de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá presentar a consideración de la otra los proyectos particulares que, una vez aceptados, se formalizarán a través de programas de trabajo específicos, los cuales formarán parte del presente Acuerdo en forma de Anexos.

IV. FINANCIAMIENTO: El presente Acuerdo no generará compromisos financieros o económicos para las Partes, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. Sin embargo, si para el normal cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, resultaran necesarios algunos gastos administrativos, operativos, logísticos o de otra índole, las Partes los sufragarán con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos.

V. PROPIEDAD INTELECTUAL: Sí como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras. Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Instrumento, así como de los de cooperación específicos, podrán publicarse con el consentimiento de las Partes, manifestado por escrito.

VI. CONSULTAS E INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN: Las Partes intercambiarán información y documentación que permita desarrollar las actividades de cooperación. El intercambio será complementado con la celebración



de consultas sobre cuestiones de interés común, que puedan incidir favorablemente en la consecución de las referidas actividades. Las partes podrán utilizar la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. Las Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso, su origen y finalidad.

VII. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: Para los efectos de una debida supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación, las Partes designan como puntos de contacto a los siguientes: Por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), se designa al Abogado Damián Gilberto Pineda Reyes y a la MSc. Ivonne Lizeth Ardón Andino. Por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se designa a Joaquín Jaime González Casanova Fernández. Toda notificación o solicitud realizada de conformidad con el presente Acuerdo, se deberá efectuar por escrito. La notificación o solicitud se considerará presentada en tiempo y forma, cuando haya sido entregada al destinatario de manera personal, por correo convencional o electrónico, telefax o telegrama y obre constancia de su recepción.

POR IAIP: Cargo: Comisionado y Gerente de Capacitación, Ubicación: Colonia Tepeyac, edificio Panorama, costado sur del Hospital Honduras Medical Center. Tegucigalpa M.D.C. Honduras, Teléfono: (504) 2231-31-61, Correo electrónico damian.pineda@iaip.gob.hn, Ivonne.ardon@iaip.gob.hn.

POR INAI: Cargo: Director general de Asuntos Internacionales. Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530 México. D.F.

VIII. REUNIONES: Las partes podrán convocar a reuniones presenciales o por cualquier otro medio, incluyendo videoconferencias o teleconferencias, en cualquier momento, a fin de analizar el grado de avance de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo y formular las recomendaciones para futuras actividades. Cuando una de las Partes celebre en su país reuniones o conferencias relacionadas con la materia objeto del presente Acuerdo, o bien, se organicen bajo sus auspicios, podrán invitar a observadores de la otra Parte. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

IX. USO DE LA DENOMINACIÓN OFICIAL DE LAS PARTES: La ejecución de actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo no faculta a las Partes al uso de la denominación



oficial para su reconocimiento, salvo en los casos y modalidades que se convengan previamente. **X. RELACIÓN LABORAL:** El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto. **XI. TERMINACIÓN:** Este Acuerdo podrá darse por terminado por las siguientes causas: (i) Cuando circunstancias nuevas e imprevistas concurren y sea imposible continuar con la ejecución; (ii) Por acuerdo mutuo expresado por medio de intercambio de notas, en cuyo caso deberán continuar las actividades pendientes hasta su conclusión; (iii) en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con cuando menos tres meses de antelación. **XII ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL:** Las Partes se apoyarán, ante sus autoridades correspondientes, a efecto de que se otorguen facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida del país a los servidores públicos que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. **XIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y de los específicos, así como de algún otro documento que derive de la suscripción de los mismos, será resuelta por las Partes de común acuerdo. **XIV. DISPOSICIONES FINALES:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable, por periodos de igual duración, previa evaluación y consentimiento de la partes. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, que se formalizará por medio de comunicaciones escritas, firmadas o con autenticidad oficial, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor. Firmado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día once de diciembre del año dos mil quince (2015), en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. **(F y S): Abogada Doris Imelda Madrid Zerón, Comisionada Presidente Instituto de Acceso a la Información Pública de la República de Honduras. (F y S), Dra. Ximena Puente, Comisionada Presidente, Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**

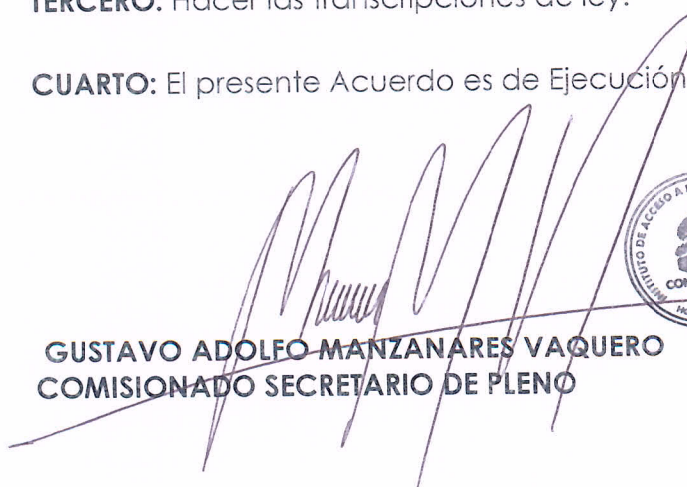


SEGUNDO: Autorizar a la **COMISIONADA PRESIDENTA**, Abogada, **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**, a suscribir el convenio en referencia el día viernes once (11) de diciembre del año dos mil quince, (2015).

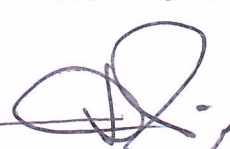
TERCERO: Hacer las transcripciones de ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
COMISIONADO

